

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, según providencia dictada por esa alta corporación el día doce (12) de los corrientes mes y año, por medio de la cual se decretó la nulidad de lo actuado dentro del trámite de esta acción de tutela instaurada por la señora ANGELA MARIA RESTREPO AGUILAR contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) a partir del auto admisorio proferido el día 25 de agosto de 2023 inclusive, ordenando la vinculación al trámite de esta acción constitucional a la en contra de única y exclusivamente a partir de la sentencia proferida el día 22 de febrero del año que avanza (2023).

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

1° ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por la señora ANGELA MARIA RESTREPO AGUILAR contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE SAS)

2° ORDENAR la vinculación al trámite de esta acción a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS-UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- y APLICACIONES ESPECIALES S.A. EN LIQUIDACION.

3°. REQUERIR a las accionadas para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente tutela.

4°. ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

5°. DISPONER que lo acá decidido se notifique a la accionante, accionada y vinculadas oficiosamente, mediante correo electrónico que se les enviará a la correspondiente dirección y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ